

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

### GOBIERNO DEL DR. JULIO CORNEJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN,  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1929.

Año XXI N.º 1293

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4.º Ley N.º 204.

#### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SUMARIO

##### MINISTERIO DE GOBIERNO

- Celador, C. Penitenciaria—Se nombra  
(Página 1)
- Secretario de la Biblioteca Provincial—Pago de sueldo.  
(Página 2)
- Maestra de C. y Confección de la E. de Manualidades—Se nombra  
(Página 2)
- Ley, estipulando condiciones para contratar un servicio telefónico.  
(Página 2)
- Mayordomo de la C. de Gobierno—Asignación de una remuneración en su sueldo.  
(Página 5)
- Director de la E. de Manualidades—Se nombra interino,  
(Página 6)
- C. de Policía de Pastor Senilosa—Licencia—Se concede  
(Página 6)

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Ley, modificando varios arts. de la Ley de Creación del Dpto. de Minas  
(Página 6)

Ley, autorizando la inversión de una suma en la construcción de una sala de Primeros Auxilios en el pueblo de Embarcación

(Página 7)

Ley, autorizando la entrega de un subsidio al Centro Argentino de Socorro Mutuos

(Página 7)

Ley, autorizando la entrega de un subsidio a la Municipalidad de La Poma

(Página 8)

Ley, ampliando varias partidas del Presupuesto General de Gastos

(Página 8)

Ley, autorizando la inversión de \$ 500, para la adquisición de un terreno en el pueblo de La Caldera

(Página 8)

Ley, destinando una suma de los fondos «Para edificación escolar de la Ley de Empréstito».

(Página 9)

Ley, autorizando la entrega de un subsidio a la Comisión Pro-Hospital de R. de Lerma

(Página 9)

##### MINISTERIO DE GOBIERNO

###### Nómbreamiento

11.083 Salta, Octubre 2 de 1929.  
Exp N.º 1885—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía, comunicando que don Joaquín Hoyos, nombrado para el cargo de Celador de la

Cárcel Penitenciaria no se presentó á tomar posesión del cargo y á tal efecto propone en su reemplazo á don Eulogio Estrada,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Celador de la Cárcel Penitenciaria á don Eulogio Estrada, en lugar de don Joaquín Hoyos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — L. C. URIBURU

Modificación de un decreto

11.084—Salta, Octubae 2 de 1929.

*El Gobernador de la Provincia, en uso de sus Facultades Constitucionales*

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase establecido que á partir desde la fecha del presente decreto, el señor Secretario de la Biblioteca Provincial don José Argentino Herrera, percibirá el sueldo que fija la Ley de Presupuesto á dicho cargo; no así la diferencia de sueldo acordado por decreto Nº. 10692 de fecha Agosto 19 ppdo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al R. Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU.

Nómbraimiento

11085—Salta, Octubre 2 de 1929.

*El Gobernador de la Provincia en uso de sus facultades constitucionales*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Maestra de Corte y Confección de la Escuela de Manualidades de Cafayate á la Señora Natalia O. de Gil, con carácter supernumeraria con la asignación mensual de ochenta pesos m./n.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dèse al R. Oficial y archívese.

CORNEJO—L. C. URIBURU.

Empresa telefónica aprobada

Nº. 11094

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

L E Y:

Art. 1º.— El Poder Ejecutivo tratará con uno ó más interesados que se presenten, la instalación de teléfonos para servicio público y privado, urbano e interurbano y de larga distancia, en la Capital (radio urbano) en el Departamento de la Capital (radio suburbano) y en los demás Departamentos de la Provincia de Salta, bajo las condiciones establecidas en la presente Ley Contrato.

Art. 2º.— El servicio a implantarse en el radio urbano de la ciudad de Salta será el de teléfono automático, con horario permanente; para las demás localidades de la Provincia el concesionario adoptará el sistema mas adecuado ya sea el automático, el manual a batería central, el sistema a magneto o cualquier otro que reputen conveniente, fijando con el P. Ejecutivo el horario del servicio para estas localidades.

El concesionario debe garantizar un servicio perfecto de teléfonos en la Capital y suburbios, entendiéndose por servicio perfecto el que presta la Dirección de Teléfonos del Reino de Suecia.

Art 3º.—El concesionario queda autorizado para aplicar a sus instalaciones todos los perfeccionamientos modernos, inclusive dispositivos telegráficos y telegráficos telefónicos alámbricos e inalámbricos, y de cualquier otra naturaleza. Queda así mismo facultado para cambiar el sistema telefónico en uso cuando la ciencia y la industria hayan puesto en evidencia que el nuevo sistema, signifique una mejora y perfeccionamiento evidente sobre el usado, y especialmente para adoptar el sistema de teléfonos sin hilo en el momento que lo estime conveniente.

Art. 4º.— El concesionario estará

obligado a colocar nuevos aparatos si se le solicitaren, una distancia no mayor de mil doscientos metros de la Oficina Central o Seccional más próxima dentro de un plazo de treinta días en la Capital y noventa días en la Campaña.

Art. 5º.—El concesionario estará obligado a instalar centrales telefónicas en todos los pueblos donde tuviera veinticinco pedidos de teléfonos no distando más de veinte kilómetros de la Central más próxima.

Art. 6º.— El concesionario estará obligado a dar conexión a toda persona que viviendo fuera del radio donde la empresa prestará servicio, construya y mantenga por su cuenta su línea telefónica en las condiciones y precios convenidos por la empresa.

Art. 7º.— Dentro del radio urbano de la Capital las líneas se distribuirán por medio de cables subterráneos, cables aéreos y alambre abierto, cuando por razones técnicas fueran inadecuados los primeros limitándose al empleo de conductores no aislados a un máximo de quince circuitos metálicos.

La distribución de las líneas de abonados en el Centro de la Ciudad se efectuará por medio de conductores aislados colocados en forma tal que aseguren la mayor estética de las instalaciones.

Art. 8º.—El concesionario no podrá cobrar mayor precio que el indicado en la tarifa siguiente:

**RADIO URBANO:**

Por derecho de línea y conexión por una sola vez al ser instalado cada aparato.....\$ 15.00

Por abonos, servicio urbano para: Casas de familia o particulares, donde no se haga ejercicio alguno de profesión, arte, industria o comercio y no existan chapas ni letreros, por mes.....\$ 8.00

Casas comerciales e industriales minoristas o de segunda categoría, comisionistas, profesionales, estudios, consultorios y similares. por mes..\$ 12.00

Casas comerciales e industriales mayoristas o de primera categoría, sociedades anónimas importadoras, exportadoras, diarios, clubs, instituciones y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales por mes \$ 15.00

Hoteles, restaurantes, casas de bebidas, confiterías y negocios similares donde el público tenga libre acceso, por mes. .... \$ 16.00

Por el traslado del aparato por cambio de domicilio .... \$ 15.00

Por cambio de sitio del aparato dentro de la casa.....\$ 5.00

Por cada comunicación urbana tasada de una duración de cinco minutos o fracción.... \$ 00.20

**RADIO SUBURBANO**

Por derecho de línea y conexión por una sola vez al ser instalado cada aparato.....Convencional

Por abono al servicio suburbano, fuera del radio urbano de mil metros de la Oficina Central, o Seccional. Convencional

**SERVICIO INTERURBANO**

Para servicio interurbano y de larga distancia regirán tarifas proporcionales a la distancia y al tiempo que dure cada comunicación, estableciéndose dichas tarifas sobre la base de un precio máximo de un centavo <sup>1/4</sup> por cada kilómetro, por comunicación de tres minutos de duración o fracción de ese tiempo.

Las autoridades nacionales, provinciales y municipales gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento sobre las tarifas de comunicaciones interurbanas y de larga distancia dentro de la Provincia.

Igual rebaja se acordará a la prensa establecida en la provincia para comunicaciones periodísticas efectuadas en horas determinadas de poco tráfico.

**FORMA DE PAGO**

El abono al servicio urbano es pagadero por mes adelantado, debiendo

efectuarse el pago dentro de los diez primeros días de cada mes.

La duración mínima del abono es de tres meses en todos los casos, debiendo los nuevos abonados pagar el primer trimestre al solicitar el servicio.

Las comunicaciones urbanas tasadas se pagan al contado.

Las comunicaciones interurbanas deben pagarse mensualmente dentro de lo diez primeros días del mes siguiente.

La Compañía podrá suspender el servicio en cualquier momento y sin previo aviso a todo abonado moroso en el pago del abono trimestral adelantado, en el pago de las comunicaciones tasadas o de cualquier otra deuda vencida y para el retiro del aparato concederá un plazo no menor de treinta días.

Los precios indicados a éste artículo corresponden al cambio de pesos 227.27  $\frac{1}{100}$  de c/l. por cada cien pesos oro sellado, efectivo y sonante, de los creados por la Ley N° 1.135 del 5 de Noviembre de 1881 y aumentarán proporcionalmente en caso de aumentar la relación indicada del cambio de pesos  $\frac{1}{100}$  de c/l. con el de pesos oro sellado efectivo y sonante.

Art. 9°.—El concesionario esta facultado para utilizar todas las calles, plazas, caminos, puentes etc. de la provincia para la colocación de sus cables, hilos, cajas de distribución, postes, casillas, y demás instalaciones. Así mismo las propiedades fiscales, municipales y particulares, quedarán sujetas a la servidumbre necesaria para la colocación demónsulas, brazos, rosetas, ganchos, etc. para sujetar los cables, hilos y demás partes de la red de teléfonos del concesionario. Esta servidumbre será gratuita pero, el concesionario estará obligado a abonar las indemnizaciones correspondientes por los perjuicios que pudiera producir. Todos los gastos por remoción o reparación de pavimentos y veredas, originados por los trabajos del concesionario, serán de cuenta exclusiva de éste.

Art. 10.—El concesionario se obliga dentro de los seis meses de reducido a escritura pública este contrato a iniciar los trabajos correspondientes previa aprobación de los planos por el Departamento de Obras Públicas, y a dejar terminado dentro del término de 24 meses a contar desde la misma fecha, la central telefónica y las redes principales de cables correspondientes al radio urbano de la ciudad de Salta, y dentro de 36 meses los correspondientes a radios suburbanos de la capital.

Por cada mes de atraso en iniciar las obras el concesionario pagará una multa de 500 pesos  $\frac{1}{100}$  y por cada mes de atraso en librar al servicio las instalaciones indicadas en este artículo una multa de 1.000 pesos  $\frac{1}{100}$ ; multas que el Poder Ejecutivo hará efectivas del depósito de garantía fijado en el artículo 15.

No corresponde aplicar al concesionario estas multas en caso de que los atrasos indicados se deban a casos de fuerzas mayor, fortuitos o causas imputables a actos emanados o producidos por las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

Art. 11.—La concesión durará cincuenta años a contar desde la escrituración de la presente Ley. Las propiedades, contrucción y dependencia para el servicio de la empresa, estarán libre de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal cotizaciones locales o cualquier otro gravámen sobre todos los ramos de su explotación durante los veinte primeros años, debiendo abonar al fisco provincial desde el vigésimo primero al trigésimo quinto año únicamente en un peso 50/100  $\frac{1}{100}$  por aparatos que la Compañía tenga colocados y desde el trigésimo sexto año hasta la terminación del plazo de la concesión, únicamente tres pesos por cada aparato colocado. En compensación de tales franquicias y durante el término total de la concesión estará obligada a instalar y dar servicios gratuitos dentro del radio urbano de la Capital

a treinta aparatos en los lugares que el P. Ejecutivo designe para uso exclusivo del Gobierno y a diez aparatos para uso exclusivo de la Municipalidad y a instalar y a dar servicio gratuito a cuatro líneas microfónicas para el servicio de radio telefonía, cuyo uso reglamentará y controlará la última. Todos los demás servicios para las Oficinas Provinciales y Municipales gozarán de un descuento del cincuenta por ciento sobre la tarifa correspondiente.

Art. 12—Dentro de los cuarenta y ocho meses a contar de la escrituración de la presente Ley, el concesionario se obliga, siempre que el Gobierno de la Nación lo autorice y exista un camino transitable, sea Nacional o Provincial, que una la ciudad de Salta con la de Tucumán a unir el sistema telefónico de Salta con el de la Provincia de Tucumán y si este último fuere unido con las otras Provincias y con el de la Capital Federal a unir también el de Salta con el de aquellas Provincias y con el de la Capital Federal.—Dentro del mismo plazo y en las mismas condiciones se obliga a unir el sistema telefónico de Salta, con el de la ciudad de Jujuy y con Orán, Embarcación, Rosario de la Frontera y Ruíz de los Llanos. Las tarifas que regirán para estos servicios serán las que autorice el Gobierno de la Nación.

Art. 13—Todos los casos de divergencias emergentes de la presente concesión se someterán a la decisión de un tribunal arbitral nombrado uno por cada parte para dirimir la controversias surgidas debiendo el árbitro tercero, para el caso de discordia ser nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

La Compañía concesionaria fija el domicilio a los efectos del cumplimiento de esta concesión en la ciudad de Salta.

Art. 14—El concesionario podrá transferir este contrato de concesión a otra persona o sociedad que tenga la necesaria capacidad técnica y finan-

ciera y con autorización del P. Ejecutivo de la Provincia.

Art. 15—En el acto de escriturar el presente contrato, el concesionario como garantía del fiel cumplimiento de las cláusulas convenidas depositará a la orden del P. Ejecutivo de la Provincia en dinero efectivo o en títulos Nacionales, el importe de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el que será devuelto al concesionario una vez librada al servicio público la central telefónica a instalarse en el Departamento de la Capital.

Art. 16—Si la Provincia o las Municipalidades acordaran una nueva concesión con mayores franquicias o menores obligaciones que la presente, el concesionario tendrá derecho para acogerse a sus beneficios en igualdad de condiciones a la nueva concesión.

Art. 17—Este contrato será reducido a escritura pública dentro de los noventa días a contar desde la presentación de las propuestas.

Art. 18—Quedan derogadas las leyes anteriores y disposiciones de las mismas en cuanto se opongan o contradigan la presente.

Art. 19—Comuníquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA, A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.

*J. M. Decavi*—*Ernesto F. Bavio*  
Pte. del H. Senado Pte. de la H. C. de DD

*M. B. Figueroa*—*E. F. Campilongo*  
Srio. del H. Senado Srio. de la H. C. de DD

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—LUIS C. URIBURU

— —  
Aumento de sueldo

11095.—Salta, Octubre 3 de 1929.

*El Gobernador de la Provincia en uso de sus facultades Constitucionales,*  
DECRETA:

Art. 1º.—Asígnase al mayordomo

de la Casa de Gobierno, don Calixto Cueva, como única remuneración mensual la suma de ciento veinte pesos moneda nacional, con anterioridad al 1.º de Mayo ppdo. que se pagaran con imputación a la Partida 1 del Inciso IV—Item 35 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — L. C. URIBURU.

— — —  
Nombramiento interino

11096—Salta, Octubre 3 de 1929.

*El Gobernador de la Provincia en uso de sus facultades constitucionales,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese interinamente Director de la Escuela de Manualidades, con anterioridad al 1.º del corriente, al señor Cristóbal Lanza Colombres, con la asignación mensual que fija la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese dése al R. Oficial y archívese,

CORNEJO — L. C. URIBURU.

— — —  
Licencia concedida

11097—Salta, Octubre 3 de 1929.

Exp. N.º 1878—P—Vista la solicitud de licencia que eleva la Jefatura de Policía.

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Concedase quince días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 1.º del corriente, por razones de salud, al Comisario de Policía de Pastor Senillosa, don Máximo Rivas.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — L. C. URIBURU.

---

### MINISTERIO DE HACIENDA

---

Modificación de varios artículos

N.º 11086

*El Senado y Cámara de Diputa-*

*dos de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de*

LEY:

Art. 1.º.—Modifícanse los Arts. 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Creación del Departamento de Minas de la Provincia de fecha 31 de Julio de 1929 en la siguiente forma: 1251 (1929)

Art. 13—De las resoluciones del Director de Minas que no sean de mero trámite podrá reclamarse dentro de los cinco días de notificadas ante el Poder Ejecutivo.—El recurso no tendrá efecto suspensivo salvo que el Poder Ejecutivo dentro de los cinco días de interpuesto el mismo y a mérito de las circunstancias del caso, considere que el cumplimiento inmediato de la resolución recurrida entraña evidentemente gravámen irreparable.

Art. 14—Con el escrito en que se deduzca el recurso ante el Poder Ejecutivo que se tramitará por intermedio del Ministerio de Hacienda, se presentará toda la prueba en que se funda y de la que no pueda acompañarse se la ofrecerá haciendo mención de la Oficina o lugar donde se encuentre. Recibido el escrito se mandará correr traslado al Departamento de Minas a fin de que éste, dentro del plazo de ocho días, eleve las actuaciones respectivas acompañado de un informe detallado sobre los antecedentes y motivos de la resolución recurrida.

Art. 15—Elevados los autos con la información a que se refiere el artículo precedente y si se hubiera ofrecido prueba, el Ministerio de Hacienda señalará un término, que no podrá exceder de quince días a fin de que dentro de él dicha prueba sea producida, el que podrá ser ampliado en razón de la distancia de conformidad a las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Provincia.—Podrá así mismo ordenar cualquier diligencia probatoria que considere necesaria para mejor proveer.

Art. 16.—Transcurrido el término de prueba se pondrán los autos en la

Secretaría del Ministerio de Hacienda, para que los interesados informen por escrito dentro del plazo de seis días perentorios y comunes, debiendo pronunciarse el P. Ejecutivo sobre el recurso interpuesto, después de vencido dicho término.

Art. 2º.—De las resoluciones dictadas por el P. Ejecutivo, podrá recurrirse ante el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo.

Art.—3º.—Comuníquese, etc.

Dada en la sala de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

C. A. Aranda      W. Toledo V. 2º.  
V. Presidente del H. Senado      Pte. de H. C. de D.  
M. B. Figueroa      E. Campilongo  
Srio. del H. Senado      Srio. de la H. C. de D.  
MINISTERIO DE HACIENDA:—Salta,

Octubre 2 de 1929,

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO.—J. C. TORINO

Ampliación de un inciso

11087

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de*  
L E Y:

Art. 1º—Amplíense las partidas del inciso V Item 10, inciso V Item 11, e inciso IV Item 25 del Presupuesto General de Gastos de la Provincia para el corriente año económico, en las cantidades de treinta mil pesos moneda nacional, la primera, veinticinco mil pesos moneda nacional, la segunda, y un mil quinientos pesos moneda nacional la tercera.

Art. 2º—Los fondos que autoriza el artículo anterior se tomarán de Rentas Generales, imputándose a las tres partidas indicadas, respectivamente.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE

LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA, A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.

J. M. Decavi      E. F. Bavio  
Presidente del H. Senado      Pte. de la H. C. de DD.  
Marcos B. Figueroa      Ernesto Campilongo  
Srio. del H. Senado      Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Octubre 2 º de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Autorización

11088

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*  
L E Y:

Art. 1º—Autorízase al P. Ejecutivo a invertir hasta la suma de quinientos pesos m/nacional (\$ 500.) en la adquisición de un terreno en el pueblo de La Caldera, Capital del mismo Departamento, con destino a la Casa Municipal.

Art. 2º—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º—Comuníquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA, A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.

J. M. Decavi      E. F. Bavio  
Pte. del H. Senado      Pte. de la H. C. de DD.  
M. B. Figueroa      E. Campilongo  
Srio. del H. Senado      Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:—Salta,  
Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO.

Dinero para una Escuela

11089

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

**LEY:**

Art. 1.—Destínase la suma de \$ 15.000 (Quince mil pesos moneda nacional) de los fondos del artículo 11 inciso 6) «Para edificación escolar de la ley de empréstito», para ser invertida por el P. Ejecutivo en la construcción de una casa Escuela en el pueblo de Cuachipas y en concepto de devolución del Consejo General de Educación como correspondiente al legado de señor Isaac Apaza.

Art. 2.—El Poder Ejecutivo procederá a la construcción con intervención del Departamento de Obras Públicas de la Provincia por administración o licitación, el edificio apropiado, con la opinión técnica del Consejo General de Educación, debiendo hacer entrega a este de dicho edificio una vez concluida su construcción.—Queda autorizado también el P. Ejecutivo a comprar un edificio apropiado si lo considera más conveniente.

Art. 3.—En caso de no realizarse el empréstito, el Poder Ejecutivo tomará esta suma de los fondos que debe entregar al Consejo General de Educación en el año 1930.

Art. 4.—Comuníquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA, A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.

*José M. Decari*

Pte. del H. Senado

*E. F. Bavió*

Pte. de la H. C. de DD.

*M. B. Figueroa*

Secretario del H. Senado

*E. Campilongo*

Serio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

Fondos para un hospital

11090

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de*

**LEY:**

Art. 1.—Autorízase al P. Ejecutivo entregar a la Comisión Pro-Hospital de Rosario de Lerma, la cantidad de pesos tres mil destinados a la terminación de las obras de la sala de primeros auxilios de dicho pueblo.

Art. 2.—Dicha Comisión rendirá cuentas de la suma percibida.

Art. 3.—Los gastos que demande la presente Ley, se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4.—Comuníquese, etc.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA, A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.

*José M. Decari*

Pte. del H. Senado

*E. F. Bavió*

Pte. de la H. C. de DD.

*M. B. Figueroa*

Srio del H. Senado

*E. Campilongo*

Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO

11091

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de*

**LEY:**

Art. 1.—Autorízase al P. Ejecutivo de la Provincia a invertir hasta la suma siete mil pesos moneda nacional (\$7.000) en la sala de primeros Auxilios a construirse por el pueblo de Embarcación o la Comisión que a este representa y la que lleva el nombre de «Domingo Fernández Bescht», cuyo plano en la misma se acompaña y con intervención del De-



partamento de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 2:—La presente partida se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3:—Comuníquese, etc.  
Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos veintinueve.

*J. M. Decavi*                      *E. F. Bavio*  
Pte. del H. Senado                      Pre. de la H. C. de DD.  
*M. B. Figueroa*                      *E. Campilongo*  
Srio. del H. Senado                      Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO — J. C. TORINO

Donación para el Centro Argentino

11092

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de*

**LEY**

Art. 1:—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a entregar al Centro Argentino de Socorros Mútuos la suma de seis mil pesos m/n con destino a la ampliación de su edificio social a habilitación de su biblioteca y de una cancha de ejercicios físicos.

Art. 2:—El gasto que demande la presente Ley, se hará de Rentas Generales,

Art. 3:—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

*C. A. Aranda*                      *Weindo Toledo*  
V. -Pte. del H. Senado. V. - Pte. 2º. de la H. C. de DD.  
*M. B. Figueroa*                      *E. Campilongo*  
Srio. del H. Senado.                      Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, cùmplase, comuníquese, publíquese,

insértese en el R. Oficial y archívese.  
CORNEJO — J. C. TORINO

Dinero para una Municipalidad

11093

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de*

**LEY;**

Art. 1:—Autorízase al P. Ejecutivo a entregar a la Municipalidad de La Poma la suma de dos mil pesos moneda nacional para invertir en refacciones de la Iglesia Parroquial y del edificio Municipal de dicho Departamento.

Art. 2:—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3:—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve

*J. M. Decavi*                      *E. F. Bavio*  
Pte. del H. Senado                      Pte. de la H. C. de DD.  
*M. B. Figueroa*                      *E. Campilongo*  
Srio. del H. Senado                      Srio. de la H. C. de DD.

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Octubre 2 de 1929.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — JULIO C TORINO.

## EDICTOS

**Por Alfredo S. Costa**

Base \$ 11.333.32—Casa Calle Necochea N.º 880/82

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia, doctor Angel María Figueroa, recaído en el juicio ejecutivo seguido contra la Suseción de don Nicanor Quinteros, remataré el día 25 de Octubre del corriente año a

horas 11, en mi escritorio calle 20 de Febrero N.º 199, con la base de las 2/3 partes de su avaluacion Fiscal. o sean \$ 11.333.32, dos casas habitación ubicadas en esta ciudad calle Necochea, N.º 880/82, consta su edificación de 11 habitaciones, dos zaguanes, dos servicios una cocina, con una extensión de 450 met. cuadrados producía una renta de \$ 175. m/n, mensuales y cuyos limites generales son: Norte terreno del F. C. C. N; Sud, calle Necochea, Este con Samuel Cortez y Oeste, con F. C. C. N.

Seña el 20%. Comisión a cargo del comprador. Por mas datos al suscripto. Alfredo S. Costa, Martillero (231)

## Por Peñalba Herrera

SIN--BASE

Por orden del señor Síndico de la Quiebra de Jorge Sajía, doctor Cristián Puló, el día 19 de Octubre del corriente año a horas 17, en mi escritorio calle 20 de Febrero N.º 199, venderé en pública subasta, sin base, una hermosa chacra ubicada en el pueblo de Orán, cuya mitad indivisa se encuentra afectada al señor Ciriaco García, en garantía hipotecaria y que queda incluida en esta venta.

Extensión 389 metros con 89 centímetros de frente o sea de Norte a Sud, por 259 metros con 80 centímetros de fondo o sea de Naciente a Poniente o sean 101,293.42 metros cuadrados.

Ubicación y limites: Lote 6 ubicada al Noroeste de la Plaza Pizarro, con todo lo edificado, plantado, cercado adherido al suelo; limitando al Norte, con el arroyo llamado Desagüe; Sud, con la finca que fué de los herederos de Juan Pizzetti; al Este con la calle o camino de Orán, al Río Blanco y al Oeste, con la finca La Misión de los señores Uriburu.

En el acto del remate, el comprador oblará el 30 % en concepto de seña y a cuenta de la compra, siendo la comisión del suscripto a cargo del mismo.—Francisco Peñalba Herrera, Martillero.

232

## EDICTO DE DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por disposicion del Señor Juez de Primera Instancia y 2ª. Nominación en lo C. y. C. Dr. Carlos Gómez Rincón, hago saber que por escritura autorizada ante el Escribano Don Arturo Peñalba, con fecha 9 de Octubre del corriente año, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de «C. de los Ríos y Compañía», haciendose cargo del activo y pasivo de la misma, la nueva firma «Guillermo Cruz Prats y Cia.»

Lo que se hace saber a los Señores acreedores de la misma por el término de ocho días, a los efectos que hubiere lugar.—Salta, Octubre 11 de 1929—Gilb. rto Méndez (233)

## SUCESORIO—CITACION A JUICIO

—Por disposición del señor Juez de 1ª instancia y 2ª nominación en lo C. de esta provincia, doctor Carlos Gómez Rincón, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión ab-intestato de don **José M. Figueroa** y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algun derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente en las diligencias sobre declaratoria de herederos que tienen iniciadas por doña Serafina Figueroa de Arias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 11 de 1929.—G. Méndez, Escribano Secretario 234

## EDICTO—REHABILITACION COMERCIAL

Habiéndose presentado el señor Abel I. Cornejo, (de la sociedad «Cornejo, Vaca y Cia.») solicitando su rehabilitación comercial; S. S. el señor Juez de 1ª Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Angel María Figueroa, ha proveido lo siguiente: «Salta, Setiembre 30 de

1929 — Hágase saber la rehabilitación solicitada por medio de edictos que se publicarán por treinta días en dos diarios y una vez en el «Boletín Oficial» (art. 1519.) Figueroa. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber por el presente edicto.— Salta, Octubre 4 de 1929. R. R. Arias Secretario. (235)

### TARIFA.

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la

suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0.10
Número atrasado.....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	»	0.50
Semestre.....	»	2.50
Año.....	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña, las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.